



FENANIC

FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ DE NICARAGUA

Apartado Postal 3140 Tel. 22665696

Managua 5, Nicaragua Fax: 22668863

e-mail: guy.bendana@guybendana.com.ni

Web: www.academiadeajedrezjulioramirezdearellano.org

Miembro de:

La Federación Internacional de Ajedrez (FIDE)

El Comité Olímpico Nicaragüense (CON)

El IND y el CONADERFI

Confederación Americana de Ajedrez (FIDE América)

Confederación Centroamericana de Ajedrez

La Federación Iberoamericana de Ajedrez (FIBDA)

Presidentes Honorarios

Cardenal Miguel Obando y Bravo
Comandante Emmett Lang S.
Kirsan Nikoláyevich Iliumzhinov,
ExPresidente de la Federación
Internacional de Ajedrez (FIDE).

Junta Directiva

Presidente: Dr. Guy J. Bendaña G.
Vicepresidente: Dr. Gerardo
Avellán
Secretario: MN Félix Espinoza
Tesorero: Lic. Ana J. Fornos
Vocal I: Lic. José William Lau
Vocal II: Ing. Roger Conrado
Fiscal: Juan Ramón González

REGLAMENTO REFORMADO PARA LA OBTENCION Y OTORGAMIENTO DE NORMAS Y TÍTULO DE MAESTRO NACIONAL (MN) – ESTABLECIMIENTO DE LAS CATEGORÍAS DE LOS JUGADORES E INTEGRACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARÁ EN TORNEOS INTERNACIONALES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ DE NICARAGUA (FENANIC).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma persigue los siguientes objetivos:

1° Eliminar el torneo clasificatorio, para conformar la selección nacional masculina, con la finalidad de que esta se forme expeditamente.

2° Que los jugadores de ambos sexos tengan que participar en, al menos, tres torneos oficiales de FENANIC o avalados por la FIDE, sin abandonar injustificadamente ninguno de ellos, con lo cual nuestros ajedrecistas se mantendrán en constante práctica.

3° Equiparar en lo posible, los requisitos para las féminas.

4° Reglamentar el Campeonato Nacional de Ajedrez.

Capítulo I

De las normas y del título de Maestro Nacional

Art. 1. El Campeón Nacional Absoluto obtiene el Título de Maestro Nacional (MN) de manera directa, de igual forma, la Campeona Nacional Femenina obtiene el título de Maestra Nacional Femenina (MNF).

Art. 2. Para obtener el título de Maestro Nacional (MN) es necesario obtener dos normas y alcanzar un rating FIDE de 2100 puntos. Una vez obtenido el título lo conservará, aunque baje de rating. Adquirirá una norma de maestro nacional (MN) todo ajedrecista que alcance el Elo rating FIDE promedio del torneo y un mínimo de 5 puntos, para torneos de 9 rondas o el equivalente en porcentaje que, en todo caso, será el 55 por ciento para torneos de mayor número de rondas. No obstante, si el Elo rating FIDE promedio del torneo es menor a 2000 puntos, el evento no será válido para el otorgamiento de la norma. Los torneos

mencionados en este artículo deben ser avalados por la FENANIC, y los organizadores deben pagar la suma de setenta euros, por cada torneo, a la Federación, con veinte días de anticipación a la fecha de inicio del torneo, para registrarlo en la FIDE. Una vez concluido el torneo, a más tardar en los diez días siguientes, deberán enviar, por correo electrónico, al Secretario de esta Federación el reporte del torneo en el formato de la tabla Krause, para reportarlo a la FIDE.

Art. 3. También obtendrá el título de maestro nacional (MN) todo ajedrecista nacional que obtenga el título de MF, MI o GM, siempre que alcance un rating de 2100 puntos de Elo FIDE.

Art. 4. El jugador que obtenga una norma deberá solicitar al árbitro del torneo la constancia respectiva y cuando haya obtenido las dos requeridas para el título de Maestro Nacional (MN), lo solicitará por escrito a la Junta Directiva de la Federación, la cual una vez examinada la solicitud y la documentación adjunta, si las encuentra correctas, procederá a dictar el acuerdo respectivo y a otorgar el título en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.

Art. 5. Los jugadores que alcancen un Elo FIDE de 2050 puntos o más, pueden solicitar a la Federación el título de Candidato a Maestro Nacional (CMN), el que conservarán, una vez obtenido, aunque bajen de rating.

Así mismo, la Federación podrá otorgar títulos de Maestro Nacional Emérito (MNE), a aquellos jugadores que se hubiesen destacado, pero que no hayan logrado obtener el título. El interesado podrá solicitarlo, detallando sus actuaciones.

Los jugadores con un Elo FIDE de 2000 puntos o más pueden solicitar a la Federación el título de Experto Nacional (EN), el que conservarán, una vez obtenido, aunque bajen de rating.

El costo del título de Maestro Nacional será de C\$ 200.00, el de Candidato a Maestro Nacional será de C\$ 150.00 y el de Experto Nacional de C\$ 100.00. El interesado debe enterar la suma correspondiente junto con su solicitud.

Art. 6. Los puntos válidos para obtener una norma de MN, son los hechos sobre el tablero. Los obtenidos por ausencia o por descalificación del adversario no se tomarán en consideración.

Capítulo II

Clasificación de los jugadores de ajedrez

Art. 7. Los jugadores de ajedrez se clasifican en las siguientes categorías:

a) Primera división: los que alcancen un Elo FIDE de 2000 puntos o más.

b) Segunda división: los que tengan un Elo FIDE de 1800 a 1999 puntos.

c) Tercera división: los que tengan menos de 1800 puntos de Elo FIDE.

Capítulo III

Integración de la Selección Nacional Masculina de Ajedrez

Art. 8. La selección Nacional Masculina de Ajedrez, por el ciclo correspondiente, estará integrada por los **cinco primeros** jugadores clasificados en la final del Campeonato Nacional Absoluto de Ajedrez.

Art. 9. Jugarán la final del Campeonato Nacional Absoluto de Ajedrez, bajo el sistema de liga:

1° El Campeón del ciclo anterior.

2° Los **cinco** primeros clasificados de la Semifinal Campeonato Nacional del ciclo correspondiente.

3° El Campeón del Torneo Grand Prix Juan Gómez in Memoriam.

4° El Campeón del Torneo Julio Ramírez de Arellano in Memoriam.

5° El Campeón Nacional Abierto Fiestas Patrias.

6° El mejor jugador con bandera nicaragüense del Torneo Internacional Joaquín Hurtado.

7° El mejor primer tablero del Campeonato Nacional por Equipos, fase final.

8° El Campeón Nacional Juvenil. El campeón de este torneo deberá tener un rating Elo mínimo de 1900.

Los torneos mencionados del punto 3° al 8°, corresponden al año inmediatamente anterior al del ciclo del Campeonato Nacional Absoluto de Ajedrez.

Art. 10. Si los campeones de los torneos mencionados en los ordinales 3°, 4°, 5°, 6° y 8°, no pudieren jugar la final del Campeonato Nacional Absoluto de Ajedrez o ganaren más de uno de estos torneos, serán reemplazados por los jugadores que sigan en orden de Semifinal Campeonato Nacional del ciclo correspondiente. Esto también se aplicara al mejor primer tablero del Campeonato Nacional por Equipos, fase final, si no pudiere jugar la final del Campeonato Nacional Absoluto de Ajedrez y si el campeón juvenil tuviere un rating Elo inferior a 1900 puntos. Si no fuere posible completar la nómina de doce jugadores, en la forma prevista en este y en el artículo que antecede, se completará con los jugadores del sexto puesto en adelante de la Semifinal Campeonato Nacional, en el orden respectivo. Si aun así no pudiere completarse, la final se jugará con los que se presenten y si estos fueren seis o menos, se jugará a doble vuelta.

Capítulo IV

Integración de la Selección Nacional Femenina de Ajedrez

Art. 11. La selección Nacional femenina de Ajedrez, por el ciclo correspondiente, estará integrada por las cinco primeras jugadoras clasificadas en la final del Campeonato Nacional Femenino de Ajedrez.

Art. 12. Jugarán la final del Campeonato Nacional Femenino de Ajedrez, bajo el sistema de liga:

A) Las tres primeras clasificadas del Torneo Semifinal Femenino del ciclo correspondiente.

B) La Campeona Nacional Femenina del ciclo anterior.

C) La mejor clasificada de cada uno de los siguientes torneos:

1° Torneo Grand Prix Juan Gómez in Memoriam.

2° Torneo Julio Ramírez de Arellano in Memoriam.

3° Campeonato Nacional Abierto.

4° Campeonato Nacional Juvenil.

5°. La mejor jugadora nicaragüense del Torneo Internacional Joaquín Hurtado.

E) La jugadora con mayor puntaje en el Campeonato Nacional por Equipos, fase final, independientemente del tablero que juegue.

Los torneos mencionados en los puntos C), D) y E) corresponden al año inmediatamente anterior al del ciclo del Campeonato Nacional Femenino de Ajedrez.

Se procederá en la forma establecida en el artículo 10, si se presentaren casos análogos a los previstos en ese artículo.

Capítulo V

Requisitos adicionales para jugar las finales de los campeonatos nacionales masculino y femenino

Art. 13. Para tener derecho a jugar las finales de los campeonatos nacionales masculino y femenino también es necesario que cada uno de los participantes, incluyen al campeón y a la campeona nacionales del año anterior, cumplan con los requisitos siguientes:

1. Haber jugado al menos tres torneos reconocidos por la FIDE en el último ciclo. La junta directiva de FENANIC tomará en consideración las circunstancias especiales, como la pandemia.
2. No haber abandonado ningún torneo de manera injustificada durante el último ciclo.

Capítulo VI

Reglamentación del Campeonato Nacional de Ajedrez,

Art. 14. El Campeonato Nacional de Ajedrez **es un evento único** dividido en las cinco fases siguientes:

1ª. De ascenso, en la que participarán jugadores sin rating Elo y los que tengan como máximo un rating Elo de 1400.

2ª. Primera Fase, (tercera división), en la que participarán los jugadores clasificados de la fase de ascenso y los que tengan un rating Elo de 1401 a 1800.

3ª. Segunda Fase (segunda división), en la que participarán los jugadores clasificados de la fase anterior y los que tengan un rating Elo de 1801 a 2000.

4ª. Semifinal (Primera División), en la que participarán los jugadores clasificados de la fase anterior y los que tengan un rating Elo de 2001 y más.

5ª. Final, en la que participarán los cinco primeros de la fase anterior y los siete clasificados de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de este reglamento.

Art. 15. El objetivo del Campeonato Nacional es establecer quién es el Campeón Nacional y los demás integrantes de la Selección Nacional. En tal sentido esta Federación debe velar porque se obtenga la mejor selección posible.

Art. 16. Los jugadores que hayan clasificado en determinada fase, de conformidad con lo establecido en este reglamento, no puede jugar en ninguna de las fases anteriores , toda vez que se desnaturalizaría el carácter de evento único, integrado por las mencionadas fases.

Capítulo VII

Reforma y vigencia

Art. 17. Este Reglamento adiciona el del veintidós de enero de dos mil catorce y la reforma del diecisiete de julio de dos mil dieciséis, y entrará en vigencia desde el día de su publicación en el sitio web oficial de FENANIC:

[ACADEMIA DE AJEDREZ "JULIO RAMÍREZ DE ARELLANO" - INICIO](#)

[\(academiadeajedrezjulioramirezdearellano.org\)](http://academiadeajedrezjulioramirezdearellano.org)

Managua, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

**Al Licdo. Hamlet Danilo García Rojas Director de
Prensa de FENANIC**

